

*"2026: Año de Margarita Maza"*

Cortazar, Guanajuato, a 27 de abril del 2026

ASUNTO: Se emite respuesta

Nº DE FOLIO: 110195900014426

**SOLICITANTE  
PRESENTE:**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y por este medio de respuesta, quien suscribe, el **Lic. Abrahám Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del municipio de Cortazar, Guanajuato, por medio del presente, se otorga contestación a la solicitud con número de folio 110195900014426.

Realizando la gestión que de conformidad le corresponde a esta unidad, se analizó la totalidad de la información proporcionada, por lo cual, se solicitaron los datos mencionados a **OFICIALIA MAYOR**, la cual, informa lo siguiente:

**"...Le manifiesto lo siguiente**

**En atención a su solicitud, si se lleva un código de vestimenta. No se encontró información sobre la obligación de portar "tenis color chingame la vista". En específico a las partes que no refieren ni involucran el inicio del proceso de búsqueda de información, no es de nuestra competencia responder opiniones, insultos, comentarios, argumentos que incitan al odio, etc. Ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato no estipula el atender el tipo de opiniones que no son dirigidas con respeto a la ciudadanía y/o trabajadores municipales. Esto acorde al art. 130 de la LTAIPG, artículo 60 de la CPEM y artículo 18 de la Ley Para El Gobierno y Administración De Los Municipios Del Estado De Guanajuato, que dictan lo siguiente:**

**Incompetencia**

**Artículo 130. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**CPEM**

**Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**



**LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Derecho de petición**

**Artículo 18. El Ayuntamiento y las personas titulares de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa..." (SIC).**

Por tanto, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 24, 48 y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE**  
"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

**LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

